



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** Ejecutivo

**RADICACIÓN N°** 70-678-40-89-001-2020-00085-00

**ACCIONANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**ACCIONADOS:** YURLEY DEL CRISTO GAIBAO PEREZ

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **YURLEY DEL CRISTO GAIBAO PEREZ**, residente en el municipio de San Benito Abad, para obtener de esta las siguientes sumas de dinero: \$9.592.367.00 Mcte., por concepto de capital; \$1.408.514.00 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios; \$740.188.00 Mcte, por concepto de intereses moratorios y por último \$867.734.00 Mcte, por otros conceptos, para un total de \$12.608.803.00 Mcte, más los intereses moratorios a la tasa permitida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de lo debido, costas del proceso y demás gastos que implique esta ejecución.

El mandamiento de pago fue librado por auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) y la ejecutada se notificó por AVISO el 9 de octubre de 2020, tal y como consta en el cartulario, guardando completo silencio dentro del término de traslado.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, preceptúa,

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo".*

En el *sub examine*, tal y como se indicó, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones de mérito, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad-Sucre, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría del juzgado tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**EDUARDO NAME GARAY TULENA  
JUEZ**

